

Con fecha 18 de mayo, los CC. Diputados Joel Corral Alcántara, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de Trabajadores Migrantes; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Susy Carolina Torrecillas Salazar, J. Carmen Fernández Padilla, Gerardo Galaviz Martínez, Jennifer Adela Deras y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A los integrantes de la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, nos fue turnada para el estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, en fecha 18 de mayo del año 2022, misma que tiene como principal objetivo, incluir en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a las mujeres trabajadoras del sector agrícola, provenientes de otras entidades o de otros países, como merecedoras de reconocimiento de sus derechos humanos.

SEGUNDO. - Los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en su artículo 1º, mandata que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias motivadas por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Tratándose específicamente de los derechos de los migrantes, de igual manera nuestra Carta Magna en el artículo 2, apartado B, fracción VIII, dicta lo siguiente:

La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



TERCERO.- Por otra parte la ONU-MUJERES, dentro de su publicación intitulada "Mujeres y Refugiadas Migrantes" hace una breve relatoría sobre éstas y plasma en su contenido, que dentro de la Cumbre de las Naciones Unidas para las personas refugiadas y migrantes, llevada a cabo en el año 2016, se adoptaran compromisos mundiales abordando las causas profundas de los grandes desplazamientos de personas refugiadas inmigrantes; a velar, en todas las etapas, por los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas refugiadas inmigrantes; a ofrecer protección contra la violencia; y a evitar la discriminación y la xenofobia; ya que en todo el mundo, las mujeres refugiadas y migrantes desempeñan un papel central como sostén de las comunidades y economías. Por esta razón, los compromisos mundiales deben incluir el logro de la igualdad de género, el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el cumplimiento de sus derechos humanos como principios subyacentes. Asimismo, abordar las necesidades propias de las mujeres y las niñas, incluir sus voces, y prever la rendición de cuentas ante ellas.²

CUARTO.- Como podemos, dimos cuenta la intención de los iniciadores al dejar plasmado fehacientemente en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, la inclusión de las trabajadoras agrícolas migrantes, así como promover y vigilar el respeto estricto a sus derechos humanos, es totalmente acertada, pues es menester reconocer la naturaleza de los flujos migratorios tanto de otros países como de otras entidades federativas a nuestro Estado, por ende sería de suma importancia reconocer las condiciones igualitarias de acceso al desarrollo de sus libertades, derechos y oportunidades y reforzar en nuestra legislación los derechos humanos de las mujeres agrícolas migrantes.

Al realizar la reforma en comento, se estarán sumando esfuerzos para que la multicitada ley proteja y vigile los derechos de las mujeres migrantes, mismos que ya consagra tanto nuestra Carta Magna, como los Convenios y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 364

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 200 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 200. Cuando las trabajadoras y trabajadores agrícolas migratorios provengan de otra entidad de la república o del extranjero, el Estado promoverá y vigilará el respeto estricto a sus derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

² <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-refugees-and-migrants>